CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA
Y
GRUPO ARION S.A.S, EMR S.A.S. ZOMAC, S 8:24 S.A.S

Entre los suscritos a saber, de una parte, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros legalmente constituida, en adelante la FIDUCIARIA; y por la otra, el FIDEICOMITENTE, identificado como aparece en el numeral 2 del presente contrato, hemos convenido celebrar, como en efecto lo hacemos mediante este documento, un CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan y, en lo no previsto en ellas, por las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio, el Título 5 del Libro 5 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, así como por las demás disposiciones aplicables a los negocios fiduciarios, previo lo establecido en la siguiente carátula y consideraciones:

CARÁTULA

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO DE FIDUCIA

No. De Contrato	Nombre Del Patrimonio Autónomo	Año	Mes	Día	Se imprimen Dos (2) copias del presente contrato.
18921	P.A. ANT UT COROCORAS 26	2026	09	30	

2. EL FIDEICOMITENTE

Persona Natural () Persona Jurídica (x)		Persona Natural () Persona Jurídica (x)	
Nombre **GRUPO ARION S.A.S.**		Nombre **EMR S.A.S. ZOMAC**	
NIT/ CC **900508356-3**	Teléfono **3164313124**	NIT/ CC **901661653-3**	Teléfono **3017878805**
Direcciones de Notificación: Dirección Física y Ciudad: **CARRERA 22 #17-05, ARAUCA** Dirección Correo Electrónico: **GRUPOARION@HOTMAIL.COM**		Direcciones de Notificación: Dirección Física y Ciudad: **MX O CASA 20, ARAUCA** Dirección Correo Electrónico: **EMR.SASZOMAC@GMAIL.COM**	
Nombres y Apellidos Representante Legal **YULY ANDREA HERNANDEZ PINZON**		Nombres y Apellidos Representante Legal **JOHANN WALDIR MOYANO SOLANO**	
No. Identificación **1116864293**		No. Identificación **88311455**	
Persona Natural () Persona Jurídica (x)			
Nombre **S 8:24 S.A.S**			
NIT/ CC **901910391-8**		Teléfono **3026657194**	
Direcciones de Notificación: Dirección Física y Ciudad: **AVENIDA 3 #1-41, CUCUTA**			

Registered by Lleida.net - 30/09/2026 22:37:04 UTC+2 - Id MS1790776451060000 - Page 1/31

DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO: **S824S.A.S@GMAIL.COM**
NOMBRES Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL **JOHANN WALDIR MOYANO SOLANO**
NO. IDENTIFICACIÓN **88311455**
INTEGRANTES DEL CONSORCIO SI () NO (X) UNIÓN TEMPORAL SI (X) NO ()
CONSORCIO () UNIÓN TEMPORAL (X)
NOMBRE **UNION TEMPORAL COROCORAS 26**

NIT **902100058-8**	**TELÉFONO** **3164313124**
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: **60%** **39%** **1%**	**INTEGRANTES:** **GRUPO ARION S.A.S** **EMR S.A.S. ZOMAC** **S 8:24 SAS**

DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN: **DIRECCIÓN FÍSICA Y CIUDAD:** **CARRERA 22 #17-05, ARAUCA**
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO: **GRUPOARION@HOTMAIL.COM**
NOMBRES Y APELLIDOS REPRESENTANTE **JON ATHAN ANDRES BLANCO ABRIL** **NO. DE IDENTIFICACIÓN** **17592548**

3. ENTIDAD ESTATAL

NOMBRE **MUNICIPIO DE ARAUCA**	**NIT** **800102504-0**

DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN: DIRECCIÓN FÍSICA Y CIUDAD: **CARRERA 24 #19-01** DIRECCIONES CORREO ELECTRÓNICO: **TESORERIA@ARAUCA-ARAUCA.GOV.CO** NOMBRE DE LOS CONTACTOS EN LA ENTIDAD: **GUILLERMO ACOSTA M.** TELÉFONO: **3172737092**

4. CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL FIDEICOMITENTE Y LA ENTIDAD ESTATAL

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: **28 DE AGOSTO DE 2026** VIGENCIA DEL CONTRATO: **CUATRO (04) MESES**	NO. **000-525 DE 2026** CLASE DE CONTRATO: **OBRA**

Registered by Lleida.net - 30/09/2026 22:37:04 UTC+2 - Id MS1790776451060000 - Page 2/31

FECHA DE FINALIZACIÓN: **28 DE DICIEMBRE DE 2026**	
OBJETO **MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA FÚTBOL 11 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL ESCENARIO DEPORTIVO LAS COROCORAS EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.**	
LOS RENDIMIENTOS DEBEN SER ENTREGADOS A LA ENTIDAD ESTATAL SI (X) NO (_) LOS EXCEDENTES DEBEN SER ENTREGADOS A LA ENTIDAD ESTATAL SI (X) NO (_)	
CUENTA BANCARIA ENTIDAD ESTATAL: TITULAR DE LA CUENTA: **FAEP REGALIAS PETROLERAS** NIT: **800102504** NÚMERO CUENTA: **064394273** TIPO: **AHORROS** ENTIDAD BANCARIA: **BBVA**	

5. COMISIÓN FIDUCIARIA	
COMISIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO UNA COMISIÓN MENSUAL EQUIVALENTE A UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMMLV) MÁS IVA. **COMISIÓN POR SUSCRIPCIÓN DE OTROSÍES AL CONTRATO FIDUCIARIO** UNA COMISIÓN EQUIVALENTE A CERO PUNTO SIETE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0.7 SMMLV) MÁS IVA	
COMISIÓN EN EN EL EVENTO QUE TRANSCURRAN CINCO (5) MESES SIN QUE SE RECIBAN LOS RECURSOS UNA COMISIÓN EQUIVALENTE A UNO PUNTO SIETE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.7 SMMLV) MÁS IVA. **SI TRANSCURRIDOS LOS CINCO (5) MESES ANTES MENCIONADOS, PERSISTE EL NO INGRESO DE RECURSOS AL FIDEICOMISO** UNA COMISIÓN EQUIVALENTE A UNO PUNTO SIETE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (**1**.7 SMMLV) MÁS IVA POR CADA MES ADICIONAL.	
NÚMERO DE RECAUDOS DOS (2) RECAUDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO	**NÚMERO DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS** DIEZ (10) PAGOS MENSUALES
VALOR DE RECAUDO ADICIONAL QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($15.950) MÁS IVA	**VALOR DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ADICIONAL** VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($29.950) MÁS IVA
COMISIÓN EN EL EVENTO DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO UNA COMISIÓN MENSUAL DE CERO PUNTO SIETE SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0.7 SMMLV) MÁS IVA.	

Registered by Lleida.net - 30/09/2026 22:37:04 UTC+2 - Id MS1790776451060000 - Page 3/31

COMISIÓN EN EL EVENTO QUE TRANSCURRAN CINCO (5) MESES DESDE QUE SE AGOTEN LOS RECURSOS Y NO SE RECIBA UNA ADICIÓN DE LOS MISMOS EN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO. UNA COMISIÓN MENSUAL DE CERO PUNTO SIETE SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0.7 SMMLV) MÁS IVA. **SI TRANSCURRIDOS LOS CINCO (5) MESES ANTES MENCIONADOS, PERSISTE EL NO INGRESO DE RECURSOS AL FIDEICOMISO** UNA COMISIÓN EQUIVALENTE A UNO PUNTO SIETE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.7 SMMLV) MÁS IVA POR CADA MES ADICIONAL.

FIDEICOMITENTE A CARGO DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA
NOMBRE: GRUPO ARION S.A.S. **NIT: 900508356-3** **CORREO ELECTRÓNICO: GRUPOARION@HOTMAIL.COM** **PERSONA DE CONTACTO: JON ATHAN ANDRES BLANCO ABRIL** **TELÉFONO DE CONTACTO: 3164313124**

6. RETENCIONES
EL CONTRATO DEL CUAL SE DERIVA EL ANTICIPO ES UN CONTRATO DE OBRA SI (X) NO (__)
Es obligación del FIDEICOMITENTE, que asume con la suscripción del presente contrato, realizar las retenciones y demás obligaciones tributarias que se deban cumplir con relación a cada pago que sea solicitado a la FIDUCIARIA.

CONSIDERACIONES

I. Que el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, establece la obligación de constituir una fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo que permita el manejo y pago de los recursos entregados a título de Anticipo en los contratos de obra, concesión, salud o los que se realicen por licitación pública.

II. Que el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, prevé las condiciones mínimas que las Entidades Estatales deben establecer para la administración y pago del Anticipo por medio de un Contrato de Fiducia Mercantil.

III. Que el FIDEICOMITENTE solicitó los servicios de la FIDUCIARIA para la estructuración del PATRIMONIO AUTÓNOMO que por este documento se reglamenta, motivo por el cual ésta última presentó una propuesta de servicios fiduciarios, enmarcada dentro del SERVICIO FIDUCIARIO y de las actividades autorizadas a las sociedades fiduciarias de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.5.5.2.1 del Decreto 2555 de 2010, para contribuir al cumplimiento de la finalidad del negocio fiduciario, la cual fue debidamente aceptada por el FIDEICOMITENTE.

Por lo anterior, las partes celebran el presente Contrato de Fiducia Mercantil, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

Registered by Lleida.net - 30/09/2026 22:37:04 UTC+2 - Id MS1790776451060000 - Page 4/31

PRIMERA – OBJETO: Constituir una Fiducia Mercantil de Carácter Irrevocable para la Administración de los recursos que constituyen el ANTICIPO y la realización de los PAGOS o DESEMBOLSOS instruidos por el FIDEICOMITENTE, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

La FIDUCIARIA prestará el SERVICIO FIDUCIARIO en los términos previstos en el presente Contrato, de conformidad con las actividades autorizadas por la ley y con la finalidad aquí establecida.

En virtud del presente contrato de Fiducia Mercantil y conforme a las previsiones generales de los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, se constituye un patrimonio autónomo afecto a la finalidad del presente contrato, separado e independiente de los patrimonios de las partes que intervienen en este contrato, el cual actuará con plenos efectos jurídicos mediante vocería que del mismo ejercerá la FIDUCIARIA. Los bienes que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO se mantendrán separados del resto de los activos de la FIDUCIARIA y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, incluidos aquellos que existan o lleguen a existir entre las mismas partes respecto de otros bienes, a través del cual se realizarán las actividades señaladas en la cláusula de finalidad del presente contrato.

Este PATRIMONIO AUTÓNOMO se identificará con el NIT 830.054.539-0 correspondiente a los patrimonios autónomos administrados por la FIDUCIARIA.

SEGUNDA – FINALIDAD DEL CONTRATO: La finalidad del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es: (a) la transferencia por parte del FIDEICOMITENTE a la Fiduciaria, de los recursos recibidos por concepto de ANTICIPO, a título de fiducia mercantil. Estos recursos son girados directamente por parte de la ENTIDAD ESTATAL a la FIDUCIARIA; (b) la administración de los RECURSOS recibidos de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este Contrato; (c) la realización de los PAGOS ordenados por el FIDEICOMITENTE, los cuales debieron haber sido previamente aprobados por el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL, y (d) la transferencia a la ENTIDAD ESTATAL, por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos entregados por concepto de ANTICIPO, así como sus excedentes cuando la ENTIDAD ESTATAL así lo solicite por escrito.

TERCERA – DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula sostenida, deben ser entendidas con el significado que establece el Decreto 1082 de 2015, el Título 5 del Libro 5 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan o el que se le indica a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
ANTICIPO	Para este contrato debe entenderse como la suma de dinero que la ENTIDAD ESTATAL gira al PATRIMONIO AUTÓNOMO, destinada a cubrir los costos determinados en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO para la ejecución del objeto del CONTRATO ESTATAL.
BENEFICIARIO	Son beneficiarios**:** (i) El FIDEICOMITENTE, en cuyo nombre se realizan los pagos a los terceros instruidos por éste en cumplimiento de lo previsto en este contrato, o cuando se realicen giros a su favor de los excedentes que resulten a la terminación del presente contrato, (ii) la ENTIDAD ESTATAL, en el evento en que la FIDUCIARIA deba transferirle los excedentes de los recursos del PATRIMONIO

Registered by Lleida.net - 30/09/2026 22:37:04 UTC+2 - Id MS1790776451060000 - Page 5/31

Definiciones	
	AUTÓNOMO, cuando la ENTIDAD ESTATAL así lo solicite a la Fiduciaria por escrito.
CONTRATO ESTATAL	Es el acuerdo de voluntades que obliga a la ENTIDAD ESTATAL y al contratista y que es el resultado del Proceso de Contratación.
CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL	Es el presente acuerdo de voluntades entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, por medio del cual se crea un patrimonio autónomo en los términos previstos en la ley, con el objeto de administrar los recursos que se reciben por el contratista a título de ANTICIPO y la prestación del SERVICIO FIDUCIARIO.
DESTINATARIOS DE INFORMACIÓN	Tienen esta calidad el FIDEICOMITENTE y la ENTIDAD ESTATAL, así como cualquier otra persona que, según corresponda y en los términos previstos en este contrato, tenga derecho a recibir información relacionada con el mismo, el SERVICIO FIDUCIARIO, los RIESGOS FIDUCIARIOS, los RIESGOS NO FIDUCIARIOS o cualquier circunstancia que pueda afectar los derechos derivados del presente contrato.
DESEMBOLSOS	Son las sumas del PATRIMONIO AUTÓNOMO que se giran al FIDEICOMITENTE como reembolso, en el evento en que este último haya financiado la compra o suministro de bienes y servicios previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, para lo cual, el FIDEICOMITENTE se obliga a adjuntar a la orden de DESEMBOLSO que debió haber sido previamente aprobada por el SUPERVISOR o INTERVENTOR del CONTRATO ESTATAL bajo su exclusiva responsabilidad, así como los documentos que determine la FIDUCIARIA para tal efecto.
ENTIDAD ESTATAL	Es la Entidad Estatal que se define en el numeral 3 del encabezado del presente contrato.
FIDEICOMITENTE	Es la persona natural o jurídica que constituye el contrato de Fiducia Mercantil. Si se trata de consorcios o uniones temporales deben firmar como FIDEICOMITENTES quienes conforman el mismo. En el caso que la parte FIDEICOMITENTE esté conformada por dos o más personas, cada vez que en el presente contrato se utilice la denominación FIDEICOMITENTE, se entenderá que hace referencia a todas las personas que actúan en este contrato en tal calidad, quienes asumen de manera solidaria todas las obligaciones que en su cabeza se establecen en el presente contrato.
FIDUCIARIA	Es la sociedad de servicios financieros, constituida como sociedad anónima, sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, que tiene por objeto realizar las acciones y actos definidos en el contrato de Fiducia Mercantil.
INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR	Es la persona natural o jurídica a través de la cual la ENTIDAD ESTATAL vigila la correcta ejecución del CONTRATO ESTATAL.
MATRIZ DE RIESGOS	Es el instrumento contractual que hace parte integral del presente contrato como ANEXO, en el cual se identifican, describen y asignan, los riesgos asociados al FIDEICOMISO, diferenciando expresamente entre RIESGOS FIDUCIARIOS y RIESGOS NO FIDUCIARIOS, así como su responsable.
PATRIMONIO AUTÓNOMO	Es el patrimonio que se crea mediante el presente Contrato de Fiducia Mercantil cuyo administrador es la FIDUCIARIA y en el que se incluyen

Registered by Lleida.net - 30/09/2026 22:37:04 UTC+2 - Id MS1790776451060000 - Page 6/31

Definiciones	
	los recursos del ANTICIPO. La FIDUCIARIA actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
PAGOS	Es el cumplimiento de una obligación del FIDEICOMITENTE con sus proveedores por la compra o suministro de bienes y/o servicios previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. Estos PAGOS son todas aquellos que con cargo a los RECURSOS deberá realizar la FIDUCIARIA en desarrollo del PATRIMONIO AUTÓNOMO en los términos y condiciones previstos en el presente contrato.
PLAN DE INVERSIÓN O DE UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO	Es el documento que presenta el contratista a consideración de la ENTIDAD ESTATAL que discrimina: (a) los ítems en los cuales va a utilizar el ANTICIPO tales como la mano de obra, maquinaria, equipos, materiales e insumos, servicios financieros, entre otros y; (b) el valor que representa cada ítem. Este plan debe ser aprobado por el INTERVENTOR O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL, lo cual se acredita con la firma del representante legal del FIDEICOMITENTE y del INTERVENTOR o SUPERVISOR designado.
RECURSOS	Hace referencia a la totalidad de los recursos monetarios que serán administrados en el PATRIMONIO AUTÓNOMO.
RIESGOS FIDUCIARIOS	Corresponde a aquellos derivados de la posibilidad de ocurrencia de un hecho que afecte el SERVICIO FIDUCIARIO (como se define más adelante), según lo establece el numeral 5 del artículo 2.5.5.2.1. del Decreto 2555 de 2010. La identificación, descripción de los RIESGOS FIDUCIARIOS se encuentran desarrollados en la MATRIZ DE RIESGOS que hace parte integral del presente CONTRATO.
RIESGOS NO FIDUCIARIOS	Son aquellos a cargo del FIDEICOMITENTE o de los terceros que correspondan y que de materializarse afectan el cumplimiento del objeto del presente contrato, pero que no serán asumidos por la FIDUCIARIA dado que no corresponden a la órbita del SERVICIO FIDUCIARIO, de conformidad con el numeral 6 del artículo 2.5.5.2.1. del Decreto 2555 de 2010. La identificación, descripción de los RIESGOS NO FIDUCIARIOS se encuentran contenidos en la MATRIZ DE RIESGOS que hace parte integral del presente CONTRATO.
SERVICIO FIDUCIARIO	Constituye el conjunto de actividades que la FIDUCIARIA se obliga a cumplir en los términos del presente contrato, según lo establece el numeral 2 del artículo 2.5.5.2.1. del Decreto 2555 de 2010. El alcance del SERVICIO FIDUCIARIO deberá interpretarse de manera armónica con las obligaciones efectivamente asumidas por la FIDUCIARIA en el presente contrato, sin que implique la asunción de responsabilidades distintas a las expresamente previstas en este.
TRANSFERENCIAS DE RECURSOS:	Son todas aquellos PAGOS o DESEMBOLSOS que con cargo a los RECURSOS realice la FIDUCIARIA en desarrollo de lo previsto en el presente contrato.

Registered by Lleida.net - 30/09/2026 22:37:04 UTC+2 - Id MS1790776451060000 - Page 7/31

CUARTA – PARTES Y BENEFICIARIOS: Para este contrato son las Partes y los BENEFICIARIOS, los siguientes:

4.1. El FIDEICOMITENTE: Son las personas que se identifican en el numeral segundo (2) de la carátula del presente contrato.

Para todos los efectos, la participación de los Fideicomitentes será la indicada en el numeral Segundo de la Caratula del presente contrato.

No obstante, la misma podrá ser modificada entre los fideicomitentes hecho que deberá ser notificado a la FIDUCIARIA mediante comunicación de los mismos indicando el porcentaje de participación, entendiéndose que, a partir de la recepción de la misma por parte de la FIDUCIARIA, la participación de los fideicomitentes será la allí señalada.

De no recibirse la comunicación anteriormente descrita, se entenderá que participación de los fideicomitentes será la señalada inicialmente en el numeral Segundo de la Caratula del presente contrato.

4.2. La FIDUCIARIA: Es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.

4.3. Los BENEFICIARIOS:

(i) El FIDEICOMITENTE en cuyo nombre se realizan los pagos a los terceros instruidos por éste en cumplimiento de lo previsto en este contrato, así como respecto de los giros que se autoricen a su favor por concepto de desembolso y de los excedentes que le correspondan a la terminación del presente contrato.

(ii) La ENTIDAD ESTATAL exclusivamente en el evento en que la FIDUCIARIA deba transferirle los excedentes de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, cuando la ENTIDAD ESTATAL así lo comunique a la FIDUCIARIA por escrito. Para efectos de lo anterior, se entenderá por excedentes la totalidad de los RECURSOS derivados del ANTICIPO disponibles en el PATRIMONIO AUTÓNOMO una vez se haya cumplido su objeto y finalidad y que se encuentren todavía bajo la administración de la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO: Exclusivamente para los efectos fiscales y tributarios a que haya lugar, el beneficiario lo será siempre el FIDEICOMITENTE.

QUINTA - CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO: Conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO:

5.1. La totalidad de los RECURSOS presentes o futuros provenientes del ANTICIPO del CONTRATO ESTATAL que la ENTIDAD ESTATAL gira por cuenta del FIDEICOMITENTE al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

5.2. Los RECURSOS adicionales que el FIDEICOMITENTE reciba como ANTICIPO, cuando se modifique el CONTRATO ESTATAL o se firme un contrato adicional.

5.3. Los demás RECURSOS que aporte el FIDEICOMITENTE para atender el pago de la comisión FIDUCIARIA, los gastos del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL o el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que ocasione la disposición de recursos desde el PATRIMONIO AUTÓNOMO.

5.4. Los rendimientos que generen los RECURSOS que constituyen el ANTICIPO y los demás recursos que hagan parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

Registered by Lleida.net - 30/09/2026 22:37:04 UTC+2 - Id MS1790776451060000 - Page 8/31

PARÁGRAFO PRIMERO: Los RECURSOS que sean transferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO, ingresarán al mismo mediante consignación a la cuenta bancaria que para el efecto informe la FIDUCIARIA y se considerarán como un aporte del FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los RECURSOS que sean aportados por el FIDEICOMITENTE para atender el pago de la comisión FIDUCIARIA, los gastos del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL o el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que ocasione la disposición de recursos desde el PATRIMONIO AUTÓNOMO, así como sus rendimientos, se administrarán separadamente en el FIDECOMISO de los RECURSOS que correspondan al ANTICIPO y se utilizarán para la asunción de los gastos aquí mencionados, sin que para el efecto se requiera aprobación del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR o inclusión en el PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO.

PARÁGRAFO TERCERO. - En el evento que en el CONTRATO ESTATAL se determine que los rendimientos de los RECURSOS derivados del ANTICIPO deban ser entregados a la ENTIDAD ESTATAL, el FIDEICOMITENTE instruye a la FIDUCIARIA para que los mismos sean transferidos a la ENTIDAD ESTATAL, de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta por escrito la ENTIDAD ESTATAL.

El FIDEICOMITENTE podrá solicitar el comprobante de pago de rendimientos, el cual se identifica con el nombre del patrimonio autónomo, comunicándose a la línea de atención especializada para negocios fiduciarios en las líneas; Bogotá (601) 3907461 y Medellín (604) 6044924.

PARÁGRAFO CUARTO. - VALORACION DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: La valoración de los RECURSOS se realizará de conformidad con los criterios que acuerden las partes en el presente contrato y, en ausencia de un método de valoración normativamente establecido para un activo determinado, con base en la valoración que de común acuerdo definan las partes con apoyo de la información contable, financiera o técnica que resulte aplicable, atendiendo en todo caso los marcos técnicos contables vigentes en la Ley 1314 de 2009 y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. Cuando respecto de un activo exista un método de valoración regulado por la normativa vigente, este prevalecerá sobre cualquier estipulación contractual en contrario.

SEXTA - EXCEDENTES: Se consideran excedentes los RECURSOS disponibles en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, que se registren en él, una vez se haya cumplido su objeto y su finalidad.

Estos excedentes serán entregados al FIDEICOMITENTE cuando se liquide el PATRIMONIO AUTÓNOMO, salvo que el CONTRATO ESTATAL disponga que los mismos deban ser entregados a la ENTIDAD ESTATAL , evento en el cual se considera dicha entrega como un abono que realiza la ENTIDAD ESTATAL de los pagos pendientes al FIDEICOMITENTE con cargo al CONTRATO ESTATAL.

Por lo anterior, el valor que corresponda a los excedentes debe ser informado por escrito por la FIDUCIARIA a la ENTIDAD ESTATAL para que ésta registre el abono en la proporción correspondiente.

PARÁGRAFO. - En el evento que en el CONTRATO ESTATAL se determine que los recursos excedentes deban ser entregados a la ENTIDAD ESTATAL, el FIDEICOMTIENTE instruye a la FIDUCIARIA a entregar dichos recursos a la cuenta establecida en el numeral cuarto (4) de la carátula o a la que sea informada por parte de la mencionada ENTIDAD ESTATAL.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la ENTIDAD ESTATAL el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por la ENTIDAD ESTATAL, una vez

Registered by Lleida.net - 30/09/2026 22:37:04 UTC+2 - Id MS1790776451060000 - Page 9/31

esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo previsto en el CONTRATO ESTATAL.

SÉPTIMA - ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato autoriza a la FIDUCIARIA para que administre los RECURSOS a través de cuentas bancarias abiertas en la matriz de la FIDUCIARIA, sus filiales o en empresas vinculadas o subordinadas a dicha matriz.

El FIDEICOMITENTE podrá instruir de manera previa y escrita a la FIDUCIARIA a invertir las sumas de dinero del PATRIMONIO AUTÓNOMO en los fondos de inversión colectivos administrados por la FIDUCIARIA que cumplan con las condiciones del Decreto 1068 de 2.015 y todas aquellas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del presente Contrato de Fiducia. Los reglamentos de los respectivos fondos de inversión colectivos han estado a disposición del FIDEICOMTIENTE en la página web de la FIDUCIARIA, www.fiduciariabancolombia.com.co, quien con la suscripción del presente contrato declara conocerlos y aceptarlos.

La FIDUCIARIA informará al FIDEICOMITENTE de manera periódica sobre el comportamiento de la inversión de los RECURSOS, a través de los canales o medios que establezca para tal fin.

Teniendo en cuenta que la responsabilidad de la FIDUCIARIA es de medio y no de resultado y que la generación de rendimientos respecto a los RECURSOS depende de las fluctuaciones del mercado, en ningún caso se garantiza la generación de rendimientos por la inversión de los RECURSOS.

OCTAVA – DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE: El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato, expresa e irrevocablemente declara:

8.1. Que la celebración del presente contrato tiene como causa el compromiso obligacional adquirido por el FIDEICOMITENTE para con la ENTIDAD ESTATAL en virtud del CONTRATO ESTATAL de tal forma que manifiesta que con este contrato se cumple con las condiciones establecidas para el efecto en los documentos del proceso de selección que dio origen al CONTRATO ESTATAL.

8.2. Que la ENTIDAD ESTATAL conoció y aceptó en su integridad los términos, condiciones y alcance del presente contrato fiduciario.

8.3. Que las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS que instruirá el FIDEICOMITENTE en desarrollo del presente contrato fiduciario, se destinarán exclusivamente al objeto del CONTRATO ESTATAL.

8.4. Que toda la responsabilidad derivada del CONTRATO ESTATAL recae exclusivamente en cabeza del FIDEICOMITENTE en virtud del compromiso obligacional adquirido por él mismo para con la ENTIDAD ESTATAL, sin que las obligaciones derivadas del CONTRATO ESTATAL hagan parte del SERVICIO FIDUCIARIO asumido por la FIDUCIARIA. En consecuencia, los riesgos asociados a la ejecución, cumplimiento, modificación, suspensión, terminación o liquidación del CONTRATO ESTATAL constituirán RIESGOS NO FIDUCIARIOS y serán asumidos exclusivamente por el FIDEICOMITENTE o por quien corresponda de conformidad con la ley y el presente contrato.

8.5. Que conoce y acepta que el PATRIMONIO AUTÓNOMO no adquiere bienes y servicios.

Registered by Lleida.net - 30/09/2026 22:37:04 UTC+2 - Id MS1790776451060000 - Page 10/31

8.6. Que el hecho jurídico del pago como acto liberatorio de las obligaciones que adquiere el FIDEICOMITENTE para el desarrollo del CONTRATO se entenderá realizado para todos los efectos por él mismo.

NOVENA – ATENCION DE INSTRUCCIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL: El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato expresa e irrevocablemente instruye a la FIDUCIARIA:

9.1. Para que atienda las instrucciones que imparta la ENTIDAD ESTATAL para efectos de la entrega de RECURSOS a su favor, teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato.

9.2. Para que atienda las instrucciones que imparta la ENTIDAD ESTATAL para efectos de la entrega a su favor de información relacionada con el presente contrato, cuando la misma corresponda a información asociada al SERVICIO FIDUCIARIO.

DÉCIMA - TRANSFERENCIAS DE RECURSOS: La FIDUCIARIA, en desarrollo del SERVICIO FIDUCIARIO previsto en el presente contrato, realizará las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS con cargo exclusivo a los RECURSOS y hasta la concurrencia de los mismos, para lo cual se atenderá lo siguiente:

10.1. El FIDEICOMITENTE deberá diligenciar el Formato que establece las condiciones de manejo de los RECURSOS del PATRIMONIO AUTÓNOMO y remitirlo con los demás soportes que acreditan la autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR; actividad que será realizada siguiendo para el efecto los procesos que sean definidos por parte de la FIDUCIARIA.

10.2. El FIDEICOMITENTE deberá entregar a la FIDUCIARIA el PLAN DE INVERSIÓN O DE UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO, de forma previa a la primera instrucción de TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

10.3. La instrucción para realizar cada una de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS se hará por escrito por parte del FIDEICOMITENTE y deberá estar acompañada de la factura, cuenta de cobro o del soporte que corresponda para efectos de proceder con la TRANSFERENCIA DE RECURSOS, así mismo el FIDICOMITENTE deberá contar con la aprobación previa por parte del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, quien en todo caso deberá verificar bajo su exclusiva responsabilidad que tales TRANSFERENCIAS DE RECURSOS sean destinadas exclusivamente para los fines del CONTRATO y que se ajusten a lo previsto en el PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO, sin que dichas validaciones hagan parte del SERVICIO FIDUCIARIO a cargo de la FIDUCIARIA.

10.4. La instrucción de TRANSFERENCIA DE RECURSOS debe recibirse por la FIDUCIARIA con una antelación de tres (3) días hábiles a la fecha en que deba efectuarse la correspondiente TRANSFERENCIA DE RECURSOS. En el evento en que la instrucción de transferencia de recursos no sea recibida con la antelación antes determinada, la FIDUCIARIA se exonerará de toda responsabilidad frente a la atención de la TRANSFERENCIA DE RECURSOS que no pueda llevarse a cabo por tal circunstancia.

10.5. Las instrucciones de TRANSFERENCIA DE RECURSOS deberán impartirse mediante el formato previamente definido por la FIDUCIARIA, y deberá indicar como mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social del destinatario de la TRANSFERENCIA DE RECURSOS
- Número de identificación del destinatario de la TRANSFERENCIA DE RECURSOS
- Concepto y cuantía de la TRANSFERENCIA DE RECURSOS
- Fecha de realización de la TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Registered by Lleida.net - 30/09/2026 22:37:04 UTC+2 - Id MS1790776451060000 - Page 11/31

- Concepto identificable en el PLAN DE INVERSIÓN O DE UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO.

10.6. La FIDUCIARIA únicamente realizará las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS ordenadas por el FIDEICOMITENTE, las cuales deberán contar con aprobación previa del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR y es gestionado por el FIDEICOMIENTE, bajo su exclusiva responsabilidad y se encuentren acompañadas de la correspondiente factura, cuenta de cobro o soporte correspondiente por lo que cualquier instrucción de TRANSFERENCIA DE RECURSOS que no cumpla con lo anterior, será rechazada por la FIDUCIARIA, sin que por ello se genere ninguna responsabilidad para la misma, lo cual es conocido y aceptado por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato. La FIDUCIARIA no tendrá la obligación de verificar la procedencia, causación, destinación, ejecución o cumplimiento de las obligaciones cuyo pago se solicita, por corresponder tales aspectos exclusivamente al FIDEICOMITENTE y al INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR dentro de sus respectivas competencias.

10.7. Para efectos de la realización de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS, la FIDUCIARIA empleará los procedimientos y las herramientas establecidos por la misma.

PARAGRAFO: En el evento en que el FIDEICOMITENTE sea plural, se entenderá que el representante del consorcio o unión temporal señalado en el numeral 2 de la caratula del presente contrato, es el único designado por el FIDEICOMITENTE para otorgar las instrucciones relacionadas con la ejecución del PATRIMONIO AUTÓNOMO a la FIDUCIARIA.

DÉCIMA PRIMERA – OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Son obligaciones del FIDEICOMITENTE las siguientes, las cuales no hacen parte del SERVICIO FIDUCIARIO asumido por la FIDUCIARIA. En consecuencia, el incumplimiento, cumplimiento tardío o defectuoso de dichas obligaciones, así como los riesgos que se deriven de su inobservancia o ejecución, constituirán RIESGOS NO FIDUCIARIOS y serán asumidos por quien corresponda de conformidad con la ley y el presente contrato:

11.1. Notificar a la ENTIDAD ESTATAL la celebración del presente Contrato de Fiducia Mercantil y solicitar que los recursos sean consignados vía electrónica directamente en la cuenta que determine la FIDUCIARIA, en caso que la entrega de los RECURSOS se realice mediante cheque, el FIDEICOMITENTE deberá asumir los gastos bancarios generados. El FIDEICOMITENTE no puede recibir suma alguna de dinero por concepto de ANTICIPO de la ENTIDAD ESTATAL.

11.2. Entregar a la FIDUCIARIA el PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO aprobado por el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR designado por la ENTIDAD ESTATAL, así como copia del CONTRATO ESTATAL, y cualquier otra documentación requerida por la FIDUCIARIA, e informar sobre cualquier modificación a los mismos.

11.3. Solicitar a la FIDUCIARIA los PAGOS o DESEMBOLSOS con base en lo establecido en el PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO para lo cual debe adjuntar la orden de PAGOS o DESEMBOLSOS y los documentos que establezca la FIDUCIARIA, lo cual incluye pero no se limita a la autorización previa del SUPERVISOR Y/O INVERTENTOR, la cual deberá ser gestionada por el FIDEICOMITENTE, bajo su exclusiva responsabilidad.

11.4. Informar a la FIDUCIARIA quién es la persona que debe actuar como INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL y entregar datos de contacto del mismo así como los documentos que soporten dicha calidad.

Registered by Lleida.net - 30/09/2026 22:37:04 UTC+2 - Id MS1790776451060000 - Page 12/31

11.5. Informar a la FIDUCIARIA cada vez que se dé el cambio del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del Contrato Estatal y entregar los documentos que soporten dicho cambio.

11.6. Informar a la FIDUCIARIA que se ha tramitado el desembolso del ANTICIPO por parte de la ENTIDAD ESTATAL.

11.7. Suministrar a la FIDUCIARIA toda la información que esta requiera con relación a las personas a las que se realizan pagos.

11.8. Informar por escrito a la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y cualquier circunstancia que varíe la información reportada en el presente Contrato de Fiducia, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera y todas aquellas que la aclaren, modifiquen o adicionen.

11.9. Informar a la FIDUCIARIA las suspensiones y reinicios del CONTRATO ESTATAL mediante la respectiva acta de suspensión del Contrato, así como su acta de reinicio. En tal evento el FIDEICOMITENTE se abstendrá de solicitar PAGOS o DESEMBOLSOS.

11.10. Entregar a la FIDUCIARIA copia del acta de inicio del CONTRATO ESTATAL cuando proceda; e informar las prórrogas, modificaciones y terminación del CONTRATO ESTATAL.

11.11. Aportar los RECURSOS adicionales al valor del ANTICIPO para el pago de la Comisión Fiduciaria, Gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO e impuestos, conforme al inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.

11.12. Aportar los recursos adicionales al valor del ANTICIPO al momento de la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO para el pago de la tarifa al gravamen a los movimientos financieros, comisiones fiduciarias y gastos del patrimonio autónomo.

11.13. Pagar la comisión fiduciaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la correspondiente factura o cuenta de cobro que para el efecto le remita la FIDUCIARIA.

11.14. Asumir los gastos que se causen por la TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS establecidos en este contrato, los cuales serán descontados por la FIDUCIARIA de los recursos aportados por parte del FIDEICOMITENTE para el efecto. En el evento que los recursos sean insuficientes para atender el pago de estos conceptos, el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato se obliga a entregar los RECURSOS necesarios para tal fin, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA lo requiera.

11.15. Suministrar a la FIDUCIARIA los recursos necesarios para la defensa y protección los bienes fideicomitidos, así como los necesarios para la defensa de los mismos.

11.16. Asumir al momento de liquidación del presente contrato todos aquellos pagos u obligaciones que correspondan al PATRIMONIO AUTÓNOMO, que no pudiesen ser cancelados con cargo a los recursos existentes en el mismo.

11.17. Dar aviso a la FIDUCIARIA de cualquier hecho o circunstancia que afecte o pueda afectar el PATRIMONIO AUTÓNOMO o la administración de los RECURSOS, incluyendo la materialización de RIESGOS NO FIDUCIARIOS que puedan incidir en el cumplimiento de la finalidad del presente contrato.

Registered by Lleida.net - 30/09/2026 22:37:04 UTC+2 - Id MS1790776451060000 - Page 13/31

11.18. Suministrar bajo su exclusiva responsabilidad la totalidad de la información que la FIDUCIARIA le requiera para el cumplimiento de sus gestiones, en especial la exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LAFT. En el evento que el FIDEICOMITENTE no suministre la información requerida por la FIDUCIARIA, con la suscripción del presente contrato se faculta a la FIDUCIARIA para terminar unilateralmente el mismo, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para la FIDUCIARIA.

11.19. Desarrollar todas las actividades que permitan a la FIDUCIARIA el logro de la finalidad contemplada en el presente contrato, al igual que todas aquellas que resulten necesarias para efectos de la liquidación del presente contrato, así como suministrar oportunamente la información que le corresponda entregar en virtud del presente contrato

11.20. Siempre que se vincule un tercero al FIDEICOMISO, bien sea como destinatario de giros, desembolsos o en cualquier otra modalidad asociada al desarrollo del objeto del CONTRATO, en el evento que aplique, el FIDEICOMITENTE deberá suministrar por escrito a la FIDUCIARIA toda la información relacionada con dicho tercero, a efectos que la misma pueda efectuar periódicamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN los reportes de información en medios magnéticos. Para tal fin, el FIDEICOMITENTE deberá suministrar como mínimo la siguiente información:

a. Nombre o razón social completo del Tercero
b. Número de identificación del Tercero
c. Dirección y Ciudad del Tercero

11.21. Cumplir en calidad de sujetos pasivos con la totalidad de las obligaciones formales y sustanciales de los impuestos territoriales a cargo del FIDEICOMISO, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Segundo del artículo 54 de la Ley 1430 de 2010.

11.22. Las demás establecidas en la Ley y en otras cláusulas del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA – DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: Son derechos del FIDEICOMITENTE los siguientes:

12.1. Solicitar la remoción de la Sociedad FIDUCIARIA cuando haya causa justificada y nombrar a otra que la sustituya previa autorización de la ENTIDAD ESTATAL.

12.2. Solicitar la rendición de cuentas de la gestión a la FIDUCIARIA en los términos previstos en este Contrato de Fiducia Mercantil, así como los informes requeridos por la Entidad Estatal en los términos establecidos en este contrato.

12.3. Los demás consagrados en el artículo 1236 del Código de Comercio, con excepción del derecho a revocar el presente contrato ya que el mismo es irrevocable.

12.4. El FIDEICOMITENTE, podrá solicitar los extractos en nuestra línea especializada, sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, los rendimientos, en las líneas; Bogotá (601) 3907461 y Medellín (604) 6044924

DÉCIMA TERCERA – OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Las siguientes son las obligaciones de la FIDUCIARIA derivadas del presente Contrato de Fiducia Mercantil y hacen parte del SERVICIO FIDUCIARIO asumido por esta ultima, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente contrato:

Registered by Lleida.net - 30/09/2026 22:37:04 UTC+2 - Id MS1790776451060000 - Page 14/31

13.1. Efectuar los Pagos o Desembolsos ordenados por el FIDEICOMITENTE el cual deberá tener previa aprobación del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL, autorización que deberá ser gestionada por el FIDEICOMIENTE bajo su exclusiva responsabilidad, sin que corresponda a la FIDUCIARIA verificar la procedencia, destinación o ejecución de las obligaciones objeto del respectivo pago o desembolso.

13.2. Entregar a la ENTIDAD ESTATAL los recursos entregados por concepto de ANTICIPO así como sus excedentes, cuando esta lo solicite a la FIDUCIARIA por escrito y de conformidad con lo previsto en el CONTRATO ESTATAL. En este caso, el FIDEICOMITENTE autoriza irrevocablemente a la FIDUCIARIA mediante la firma del presente Contrato de Fiducia Mercantil a entregar los recursos del ANTICIPO, así como los excedentes que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO a la ENTIDAD ESTATAL.

13.3. No delegar en ninguna persona, ni en otra sociedad fiduciaria sus deberes y obligaciones.

13.4. Proteger y defender los bienes que le hayan sido entregados por concepto de ANTICIPO contra cualquier acto de terceros o del FIDEICOMITENTE, así como las obligaciones previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio Colombiano.

13.5. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. En estos casos el Superintendente citará previamente a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMITENTE.

13.6. Administrar los rendimientos financieros como parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

13.7. Cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato de Fiducia Mercantil, dentro del alcance del SERVICIO FIDUCIARIO expresamente asumido por la FIDUCIARIA.

DÉCIMA CUARTA – RENDICIÓN DE CUENTAS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN: La FIDUCIARIA remitirá al FIDEICOMITENTE una rendición de cuentas que se presentará con una periodicidad semestral contada a partir de la fecha de celebración del presente contrato y ajustada a lo establecido en la Circular 006 de 2025 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dicho informe se remitirá por cualquier medio, lo cual incluye medios electrónicos, dentro de los quince (15) días hábiles al corte del respectivo periodo semestral, a la dirección física o electrónica que hubiere sido reportada por parte del FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA. En caso de que se produzca un cambio en la dirección física o electrónica a la cual deba remitirse la rendición de cuentas, el FIDEICOMITENTE deberá informar a través de una comunicación escrita dicha circunstancia, de tal forma que, si no se produce dicho aviso, la FIDUCIARIA cumplirá con su obligación de rendir cuentas con el envío de información a la dirección que se encuentre registrada en el respectivo momento en la FIDUCIARIA.

El FIDEICOMITENTE contará con diez (10) días calendario a partir del día siguiente al envío de la rendición de cuentas para que formule sus observaciones. Transcurrido tal término sin que se reciba pronunciamiento alguno se entenderá que el FIDEICOMITENTE ha aceptado en su totalidad el contenido de la rendición de cuentas, sin que con ello se limite el derecho que le asiste a las partes de presentar quejas o reclamos.

PARÁGRAFO – SUMINISTRO DE INFORMACIÓN: La información relacionada con el desarrollo del presente contrato, el SERVICIO FIDUCIARIO, los RIESGOS FIDUCIARIOS, las inversiones de los RECURSOS y sus resultados, será entregada por la FIDUCIARIA a los DESTINATARIOS DE LA INFORMACIÓN. Por su parte, la información relacionada con los RIESGOS NO FIDUCIARIOS será

Registered by Lleida.net - 30/09/2026 22:37:04 UTC+2 - Id MS1790776451060000 - Page 15/31

suministrada por el FIDEICOMITENTE a dichos destinatarios, conforme a los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.5.5.5.1 del Decreto 2555 de 2010.

Los DESTINATARIOS DE LA INFORMACIÓN tendrán derecho a recibir actualizaciones sobre: (i) cambios en los tiempos de cumplimiento de las obligaciones del contrato; (ii) las inversiones realizadas con los RECURSOS y sus resultados, cuando aplique; (iii) la materialización de RIESGOS FIDUCIARIOS y RIESGOS NO FIDUCIARIOS, conforme a la MATRIZ DE RIESGOS; y (iv) cualquier circunstancia que incida o afecte los derechos derivados del presente contrato.

La información será entregada por la FIDUCIARIA cuando tenga relación con el SERVICIO FIDUCIARIO o los RIESGOS FIDUCIARIOS, y por el FIDEICOMITENTE cuando se relacione con los RIESGOS NO FIDUCIARIOS. La entrega de la información se realizará mediante correo electrónico dirigido a los DESTINATARIOS DE INFORMACIÓN, a las direcciones electrónicas indicadas en la carátula del presente contrato o a aquellas que sean informadas posteriormente por escrito.

DÉCIMA QUINTA - DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: En virtud del presente contrato la FIDUCIARIA adquiere los siguientes derechos:

15.1. Exigir al FIDEICOMITENTE el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato y en la ley.

15.2. Percibir la comisión FIDUCIARIA pactada en la oportunidad establecida en el presente contrato.

15.3. Renunciar a la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO por las causas previstas en el contrato y en la Ley.

15.4. Los demás que establezcan las normas vigentes aplicables y este contrato.

DÉCIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA administrará los RECURSOS y realizará los PAGOS, siguiendo para el efecto las instrucciones impartidas a través del presente Contrato de Fiducia Mercantil e n desarrollo del SERVICIO FIDUCIARIO, y no está obligada a responder por las obligaciones del FIDEICOMITENTE derivadas del CONTRATO ESTATAL, ni por el incumplimiento de los pagos que tenga como causa la mora en la entrega del ANTICIPO, la presentación de instrucciones de pago que no cumplan lo previsto en el presente contrato, o la inexistencia de recursos en el PATRIMONIO AUTÓNOM, circunstancias que no hacen parte del SERVICIO FIDUCIARIO y constituyen RIESGOS NO FIDUCIARIOS.

La FIDUCIARIA responde hasta la culpa leve conforme al artículo 1243 del Código de Comercio. la FIDUCIARIA en ningún caso compromete recursos propios para dar cumplimiento al presente contrato.

El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato exonera a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad relacionada con el CONTRATO ESTATAL, como quiera que la FIDUCIARIA no es parte directa ni indirecta del mismo y por lo tanto no adquiere ni ha adquirido ningún tipo de obligación en relación con dicho CONTRATO ESTATAL, razón por la cual el FIDEICOMITENTE declara en forma expresa e irrevocable que las obligaciones derivadas del CONTRATO ESTATAL que se encuentran radicadas en cabeza suya, son de su exclusiva responsabilidad y nunca de la FIDUCIARIA, sin que las mismas hagan parte del SERVICIO FIDUCIARIO.

LA FIDUCIARIA en ningún caso garantiza las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS a los destinatarios de las mismas y no tendrá responsabilidad alguna en el evento que deba abstenerse de efectuarlos por ausencia de RECURSOS en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, como quiera que en

Registered by Lleida.net - 30/09/2026 22:37:04 UTC+2 - Id MS1790776451060000 - Page 16/31

especial los compromisos obligacionales con terceros son adquiridos directamente por el FIDEICOMITENTE para con ellos, y en ningún caso por la FIDUCIARIA, por lo cual la misma no será responsable por la mora en la realización de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS cuando ésta sea imputable al FIDEICOMITENTE.

La responsabilidad de la FIDUCIARIA no se extiende a ningún aspecto fiscal, y frente a cualquier requerimiento de las autoridades tributarias será el FIDEICOMITENTE quien aportará los RECURSOS para el pago, o la información necesaria para que se dé respuesta al mismo.

La FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas por el PATRIMONIO AUTÓNOMO, razón por la cual siempre deberá entenderse que la FIDUCIARIA en relación con el PATRIMONIO AUTÓNOMO actúa única y exclusivamente como vocera, representante o administradora del mismo y en ningún caso como obligada directa o solidaria de dichas obligaciones, motivo por el cual no asume ninguna responsabilidad ante cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

Será responsabilidad exclusiva del FIDEICOMIENTE gestionar el visto bueno del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO ESTATAL de manera previa a solicitud de PAGOS o DESEMBOLSOS ordenados por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA, sin que la obtención, validación o verificación de dicha aprobación haga parte del SERVICIO FIDUCIARIO.

DÉCIMA SÉPTIMA - INSUFICIENCIA DE RECURSOS EN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO. La FIDUCIARIA no responde por la insuficiencia de recursos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, ni por los perjuicios que por esta razón se puedan causar al FIDEICOMITENTE o terceras personas, toda vez que la existencia de recursos suficientes para la atención de las obligaciones derivadas del CONTRATO ESTATAL no hace parte del SERVICIO FIDUCIARIO y constituye un RIESGO NO FIDUCIARIO.

DÉCIMA OCTAVA – OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR GARANTÍA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO. La suscripción del presente Contrato de Fiducia Mercantil no reemplaza, suspende, modifica o deja sin efecto la obligación del FIDEICOMTIENTE de constituir garantía que incluya el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo frente a la ENTIDAD ESTATAL, conforme al CONTRATO ESTATAL y el artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMA NOVENA – DECLARACION DEL FIDEICOMITENTE SOBRE SUS ACTIVOS: El FIDEICOMITENTE declara que los activos de que dispone en el momento de la celebración del presente contrato de fiducia mercantil, aparte de los que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO, son suficientes para atender la totalidad de las obligaciones contraídas para con sus acreedores con anterioridad a la fecha de la celebración del presente documento. Así mismo, manifiesta que con la celebración del contrato de fiducia mercantil no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en cuanto que como se dijo, posee otros bienes que son suficientes para atender dichos créditos y, asegura además que la celebración del presente contrato de fiducia mercantil no tiene como causa, ni produce como efecto la defraudación de derechos de terceros por la disminución de la prenda general de sus acreedores, y sin perjuicio de la responsabilidad penal del caso, se compromete a responder civilmente por las consecuencias de la inexactitud en las declaraciones contenidas en esta cláusula.

VIGÉSIMA. - DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de su finalidad incluyendo las actividades necesarias para su liquidación, o hasta que se presente alguna de las causales de terminación del mismo.

Registered by Lleida.net - 30/09/2026 22:37:04 UTC+2 - Id MS1790776451060000 - Page 17/31

VIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato no podrá darse por terminado o modificarse, total o parcialmente, de manera unilateral por el FIDEICOMITENTE, sin la previa autorización de la FIDUCIARIA y de la ENTIDAD ESTATAL.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – COMISIÓN FIDUCIARIA: La gestión fiduciaria prevista en este contrato y la prestación del SERVICIO FIDUCIARIO, darán derecho al pago de la contraprestación correspondiente a la comisión fiduciaria a cargo del FIDEICOMITENTE, conforme a los valores y condiciones previstos en el numeral quinto (5) de la carátula del presente contrato, los cuales hacen parte integral del mismo.

La comisión fiduciaria causará IVA y se liquidará y pagará mes vencido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro por parte de la FIDUCIARIA.

Para todos los efectos, el cobro de la comisión fiduciaria se regirá por las siguientes reglas:

Comisión por administración:

Se causará una comisión mensual por la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO:

a) Inicio del cobro:

A partir del momento en que se realice la transferencia de los RECURSOS al PATRIMONIO AUTÓNOMO, de conformidad con lo previsto en el parágrafo de la Cláusula Quinta del presente contrato.

b) Valor de la comisión:

El valor será el establecido en el numeral 5 de la carátula del presente contrato.

c) Causación y pago:

Esta comisión genera IVA, se causará mensualmente y se liquidará y pagará mes vencido dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de su causación.

d) La comisión se causará de manera mensual, fija e ininterrumpida hasta que ocurra alguno de los siguientes eventos:

- El agotamiento de los recursos, o
- Que el saldo del PATRIMONIO AUTÓNOMO sea inferior a DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/CTE, siempre que:

i. El FIDEICOMITENTE haya entregado a la FIDUCIARIA la totalidad de los documentos requeridos para la liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO; y
ii. El FIDEICOMITENTE se encuentre a paz y salvo por todo concepto, incluyendo comisiones fiduciarias, gastos del fideicomiso y demás obligaciones derivadas del contrato.

Con el propósito de regular los diferentes escenarios operativos del contrato fiduciario que pueden impactar la comisión fiduciaria, las partes acuerdan que, además de la comisión por administración, se causarán las siguientes comisiones asociadas a eventos particulares del negocio fiduciario:

Registered by Lleida.net - 30/09/2026 22:37:04 UTC+2 - Id MS1790776451060000 - Page 18/31

1. **Comisión en caso de suspensión del contrato estatal**

En el evento de suspensión del CONTRATO ESTATAL:

- La comisión se causará desde la fecha de notificación a la FIDUCIARIA del acta de suspensión.
- Se mantendrá hasta la notificación de la reactivación del CONTRATO ESTATAL.
- El valor mensual será el previsto en el numeral 5 de la carátula para este evento.

2. **Comisión por no ingreso inicial de recursos**

Cuando transcurran cinco (5) meses desde la suscripción del presente contrato sin que se hayan recibido RECURSOS en el PATRIMONIO AUTÓNOMO:

- A partir del mes sexto se causará la comisión prevista en el numeral 5 de la carátula para este evento.
- Dicha comisión se causará mensualmente mientras persista la ausencia de recursos.

3. **Comisión por agotamiento de recursos y no reposición**

Cuando se hayan agotado los RECURSOS del PATRIMONIO AUTÓNOMO:

- Si transcurren cinco (5) meses sin que el FIDEICOMITENTE realice nuevas adiciones de recursos, la FIDUCIARIA tendrá derecho a cobrar la comisión fiduciaria prevista en la carátula para este evento.
- Esta comisión se causará a partir del mes sexto contado desde el agotamiento de los recursos.
- Se mantendrá por cada mes adicional mientras subsista la inactividad del patrimonio y el contrato no haya sido liquidado.

Comisión por otrosíes:

Por cada suscripción de otrosí al presente contrato, se causará la comisión prevista en el numeral 5 de la carátula, la cual será exigible al momento de la suscripción del respectivo otrosí.

Recaudos y transferencias:

La comisión fiduciaria cubre el número de operaciones (recaudos y transferencias) indicado en la carátula. En caso de excederse:

- Cada operación adicional se cobrará conforme a la tarifa establecida en la carátula.
- Estos valores se ajustarán anualmente conforme a lo allí dispuesto.

Ajuste y recomposición de la comisión fiduciaria:

Registered by Lleida.net - 30/09/2026 22:37:04 UTC+2 - Id MS1790776451060000 - Page 19/31

En el evento que por efectos de lo anteriormente señalado la comisión fiduciaria sea reducida, y siempre que se disminuya el monto de recursos que en promedio mensual se encuentren administrados en la cuenta bancaria abiertas en la matriz de la FIDUCIARIA o en fondos de inversión colectiva administrados por LA FIDUCIARIA, dicha comisión fiduciaria deberá reconstituirse en la misma proporción prevista, sin que en ningún caso el valor de la comisión fiduciaria supere el inicialmente fijado, de conformidad a como se encuentra señalado en el numeral 5 de la carátula del presente contrato.

El cobro de la comisión fiduciaria tendrá en cuenta las siguientes condiciones especiales:

- El pago de la comisión fiduciaria se realizará inicialmente con cargo a los recursos que para el efecto hayan sido aportados por parte del FIDEICOMITENTE, de acuerdo con lo señalado en el numeral 11.12 de la Cláusula Décima Primera del presente Contrato de Fiducia Mercantil. En caso de que dichos recursos sean insuficientes para tal fin, el FIDEICOMITENTE estará obligado a efectuar el pago de la comisión suministrando los recursos respectivos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA le remita la factura o cuenta de cobro correspondiente.

- En caso de retardo en el pago de las comisiones anteriormente señaladas, la FIDUCIARIA estará facultada para liquidar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley.

- Cualquier gestión adicional, diferente a las originalmente establecidas en el presente contrato será cobrada en forma independiente y la comisión respectiva se pactará de común acuerdo entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA. Así mismo, en el evento que el FIDEICOMITENTE requiera modificar la estructura inicial del presente contrato y la misma sea viable conforme lo acá pactado, con anterioridad a la elaboración del correspondiente otrosí se pactará entre la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE la respectiva comisión por tal concepto.

 La FIDUCIARIA podrá válidamente abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del presente contrato, si para entonces el FIDEICOMITENTE se encuentra en mora respecto al pago de la comisión fiduciaria pactada.

- En el evento en que no se transfieran los RECURSOS al PATRIMONIO AUTÓNOMO conforme con lo establecido en el presente contrato, y en cualquier caso, a la terminación del mismo por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula vigésima primera del mismo, el FIDEICOMITENTE deberá haber pagado a la FIDUCIARIA como mínimo el valor correspondiente a un (1) mes de comisión fiduciaria de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la caratula del presente contrato.

- Cuando la parte FIDEICOMITENTE sea plural, se entenderá que quienes integran la misma asumen de forma solidaria todas las obligaciones derivadas del contrato fiduciario, entre ellas el pago de la comisión fiduciaria y los gastos derivados del presente contrato.

- Si al momento de la liquidación del presente contrato resultaren excedentes cuyo beneficiario sea exclusivamente el FIDEICOMITENTE, recursos que por tanto son de propiedad únicamente de este último, según lo previsto en la cláusula sexta del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, con cargo a dichos recursos la FIDUCIARIA podrá descontar el valor de las comisiones fiduciarias y gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO que no hubiesen sido pagados por parte del FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El presente contrato en lo referente al cumplimiento de la obligación del FIDEICOMITENTE, relacionada con el pago de las comisiones fiduciarias previstas en el presente

Registered by Lleida.net - 30/09/2026 22:37:04 UTC+2 - Id MS1790776451060000 - Page 20/31

contrato a favor de la FIDUCIARIA y de los gastos que se generen en desarrollo del presente contrato en la cláusula vigesimoprimera, presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales en conjunto con las facturas que se generarán mes a mes en la ejecución del mismo, dado que estas contienen obligaciones claras, expresas y exigibles. Para efectos de la determinación del valor de los conceptos adeudados por el FIDEICOMITENTE, bastará la declaración que efectúe el Representante Legal de la FIDUCIARIA en tal sentido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para que se atienda el pago de las comisiones fiduciarias a las que tiene derecho la FIDUCIARIA conforme con lo establecido en el presente contrato, así como el pago de los gastos que se encuentran a cargo de la parte FIDEICOMITENTE en desarrollo de este contrato fiduciario, cuando tales conceptos no sean cubiertos por el FIDEICOMITENTE conforme con lo previsto en el mismo, éste último con la suscripción del presente contrato fiduciario y sin necesidad de ningún requisito adicional, expresamente instruye a la FIDUCIARIA para que ésta solicite que con cargo a los recursos dinerarios líquidos cuyo titular sea el FIDEICOMITENTE depositados a su nombre en cualquiera de los fondos de inversión colectiva administrados por la FIDUCIARIA, descuente los recursos dinerarios que sean necesarios para el pago de las comisiones fiduciarias a las que tiene derecho la FIDUCIARIA conforme a lo establecido en el presente contrato, así como para atender el pago de los gastos que se encuentren pendientes de ser atendidos por el FIDEICOMITENTE en desarrollo del mismo contrato.

Así mismo, el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato, autoriza expresamente a BANCOLOMBIA S.A. para que debite de sus cuentas establecidas en la carátula del presente contrato o de cualquier otro depósito que se encuentre a nombre del FIDEICOMITENTE en BANCOLOMBIA S.A., cuando en la cuenta anteriormente señalada no haya recursos suficientes, las comisiones fiduciarias a las que tiene derecho la FIDUCIARIA conforme a lo establecido en el presente contrato, así como para atender el pago de los gastos que se encuentren pendientes de ser atendidos por el FIDEICOMITENTE en desarrollo del mismo contrato. Para este propósito el FIDEICOMITENTE expresamente instruye a la FIDUCIARIA para que sin necesidad de ningún requisito adicional, solicite a BANCOLOMBIA S.A la entrega de los recursos dinerarios que sean necesarios para los propósitos antes señalados, para lo cual bastará la comunicación que en tal sentido la FIDUCIARIA remita a BANCOLOMBIA S.A., indicando el monto de recursos que deben ser transferidos a su favor para los propósitos mencionados.

VIGÉSIMA TERCERA.- GASTOS: La totalidad de los gastos que ocasione la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO, el pago de los impuestos, así como los gastos que genere la suscripción del presente documento, serán cancelados por el FIDEICOMITENTE con cargo a los recursos que aporte este último de conformidad con lo establecido en el numeral 11.13 de la cláusula décima primera del presente Contrato de Fiducia Mercantil, o en caso de insuficiencia de los mismos, con cargo a los recursos que suministre el FIDEICOMITENTE al recibo de la correspondiente factura, orden de pago o comunicación que para el efecto le remita la FIDUCIARIA. En este concepto se incluyen, entre otros, los siguientes:

- La comisión fiduciaria.
- Los costos bancarios de recaudo y aquellos que por concepto de transferencias, pagos y desembolsos se originen en desarrollo del presente contrato, en el evento previsto en la cláusula vigésima primera del mismo y de conformidad con las tarifas fijadas por BANCOLOMBIA S.A.
- Los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración, desarrollo y terminación del presente contrato.
- El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere en cada uno de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS realizadas en desarrollo del PATRIMONIO AUTÓNOMO, salvo que este concepto haya sido debidamente incorporado en el PLAN DE

Registered by Lleida.net - 30/09/2026 22:37:04 UTC+2 - Id MS1790776451060000 - Page 21/31

INVERSION Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO en cuyo caso se cancelará con cargo a los RECURSOS derivados del ANTICIPO.
- Los gastos en que deba incurrirse para la protección de los intereses y derechos del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- Los honorarios del Revisor Fiscal que se requiera para la revisión de información relacionada con el PATRIMONIO AUTÓNOMO, con destino al FIDEICOMITENTE, a la Superintendencia Financiera de Colombia u otra autoridad competente, cuando cualquiera de aquellos lo requieran.

En caso de que el FIDEICOMITENTE no cumpla con su obligación de atender los gastos que ocasione la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO, el presente contrato se podrá dar por terminado en forma unilateral por parte de la FIDUCIARIA, para ello la Fiduciaria informará previamente al FIDEICOMITENTE, lo cual es aceptado expresamente por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato.

PARAGRAFO: Los RECURSOS necesarios para la atención del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere en cada una de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS deberán ser aportados por el FIDEICOMITENTE, a menos que el pago de este tributo se encuentre incorporado en el PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO. Para todos los efectos el FIDEICOMITENTE declara que conoce y acepta que el término previsto por la FIDUCIARIA para realizar los PAGOS o DESEMBOLSOS se contará siempre que existan los recursos necesarios para realizarlos, lo cual incluye los recursos correspondientes al GMF.

VIGÉSIMA CUARTA. - CESIÓN: El FIDEICOMITENTE no podrá ceder su posición contractual, ni los derechos ni las obligaciones que de la misma se derivan a favor de un tercero previa autorización escrita de la ENTIDAD CONTRANTANTE y de la FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA requerirá aviso escrito, informando acerca de la cesión y que el cesionario manifieste por escrito la aceptación expresa e irrevocable a los términos del presente contrato, así como la manifestación del cesionario en el sentido que conoce y acepta el estado del FIDEICOMISO. Así mismo, se requerirá de la comunicación escrita de la FIDUCIARIA en la que conste que ha aceptado la cesión y que ha tomado nota de ello. La cesión se registrará a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA y la ENTIDAD CONTRATANTE acepten la misma.

VIGÉSIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Además de las causales de terminación previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, el presente contrato terminará:

25.1. El agotamiento de los RECURSOS o cuando el saldo de los mismos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO corresponda a una suma igual o menor a DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/CTE. En el evento que los excedentes le correspondan al FIDEICOMITENTE, este último desde ya autoriza a la FIDUCIARIA para debitar de dichos recursos todos los costos necesarios para la restitución de los recursos, la correcta liquidación de las cuentas del PATRIMONIO AUTÓNOMO y por tanto su liquidación.

25.2. Por no ajustarse el FIDEICOMITENTE a la verdad en el suministro de la información requerida por la FIDUCIARIA para el desarrollo de este contrato, incluyendo aquella relacionada con el SERVICIO FIDUCIARIO, los DESTINATARIOS DE INFORMACIÓN, la MATRIZ DE RIESGOS o los RIESGOS NO FIDUCIARIOS cuando aplique, o por no adecuar sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.

25.3. Cuando la FIDUCIARIA identifique alertas internas o externas asociadas al INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, podrá a su entera disposición terminar de manera unilateral anticipada el presente Contrato, para lo cual notificará a la ENTIDAD ESTATAL.

Registered by Lleida.net - 30/09/2026 22:37:04 UTC+2 - Id MS1790776451060000 - Page 22/31

25.4. Por la terminación del CONTRATO ESTATAL.

PARAGRAFO: Además de las causales de terminación establecidas en la presente cláusula la FIDUCIARIA podrá unilateralmente y sin que se requiera autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando se presenten circunstancias que a juicio de ésta impidan o no le permitan desarrollar la gestión encomendada o la adecuada prestación del SERVICIO FIDUCIARIO, cuando el FIDEICOMITENTE se niegue a suministrar información necesaria para el desarrollo y cumplimiento contractual, cuando el FIDEICOMITENTE no cumpla con su obligación de atender oportunamente los gastos que ocasione la administración del FIDEICOMISO, o cuando hayan transcurrido cinco (5) meses desde la firma del mismo sin que se hubiesen recibido los RECURSOS en el PATRIMONIO AUTÓNOMO; facultad que podrá utilizar la FIDUCIARIA en cualquier momento a partir del cumplimiento de dicho término o una vez se presenten las circunstancias antes mencionadas. En caso de que la FIDUCIARIA haga uso de este mecanismo, informará sobre el particular al FIDEICOMITENTE, mediante comunicación dirigida a la última dirección registrada, lo cual es aceptado expresamente por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato. Cumplido lo anterior, se procederá a la liquidación del contrato conforme lo dispone la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Acaecida la terminación del presente contrato perderán vigencia el objeto y las instrucciones previstas en el mismo, y la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos que directa o indirectamente se relacionen con la liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO, según se precisa a continuación:

26.1. La FIDUCIARIA deberá verificar que no existan TRANSFERENCIAS DE RECURSOS pendientes de realizar y que se hayan atendido con cargo a los RECURSOS todos los pasivos que se encuentren a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO. En el evento que existan TRANSFERENCIAS DE RECURSOS pendientes u obligaciones por atender, la FIDUCIARIA procederá a realizarlos hasta la concurrencia de los RECURSOS, siempre y cuando ellos sean procedentes conforme lo previsto en este contrato fiduciario. En caso de insuficiencia de RECURSOS para la realización de las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS o para la atención de los pagos pendientes u obligaciones a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO, éstos serán asumidos por el FIDEICOMITENTE con cargo a sus propios recursos, exonerando a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad por este concepto, por tratarse de una circunstancia que no hace parte del SERVICIO FIDUCIARIO.

26.2. En caso de existir RECURSOS excedentes luego de realizar las TRANSFERENCIAS DE RECURSOS, la FIDUCIARIA procederá a consignar los mismos al FIDEICOMITENTE, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta, mediante su consignación en la cuenta bancaria que se señala en el numeral segundo de la carátula del presente contrato. En el evento que la cuenta no se encuentre vigente la FIDUCIARIA abrirá en nombre del FIDEICOMITENTE una cuenta de inversión en la Cartera Colectiva Abierta FIDUCUENTA, en virtud del mandato representativo que para el efecto otorga el FIDEICOMITENTE y acepta la FIDUCIARIA, ambos con la suscripción del presente contrato, a la cual la FIDUCIARIA trasladará los RECURSOS junto con los rendimientos generados por los mismos, de haber lugar a ello, todo lo cual es aceptado por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato.

En el evento que los RECURSOS excedentes deban ser entregados a la ENTIDAD ESTATAL, conforme a lo establecido en el presente contrato, la FIDUCIARIA procederá a consignar los mismos a la ENTIDAD ESTATAL, junto con los rendimientos que eventualmente pudieren llegar a generar los RECURSOS, a través de la cuenta bancaria mencionada que sea señalada por parte de la ENTIDAD ESTATAL.

Registered by Lleida.net - 30/09/2026 22:37:04 UTC+2 - Id MS1790776451060000 - Page 23/31

Surtidos los trámites antes mencionados, la FIDUCIARIA remitirá al FIDEICOMITENTE por cualquier medio, lo cual incluye medios electrónicos, una comunicación final en la cual informará al FIDEICOMITENTE la situación del PATRIMONIO AUTÓNOMO y que en ejecución de las instrucciones dadas por el FIDEICOMITENTE en el presente contrato, el mismo se encuentra terminado y liquidado, con lo cual se entenderá adelantado y culminado el trámite de liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO, sin que con ello se limite el derecho que le asiste a las partes de presentar quejas o reclamos. Dicha comunicación podrá ser remitida a los DESTINATARIOS DE INFORMACIÓN cuando así corresponda de conformidad con el presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ: Toda vez que el FIDEICOMITENTE a la fecha cuenta con el PLAN DE INVERSION Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO aprobado por la ENTIDAD ESTATAL, el mismo expresamente manifiesta que dicho PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO constituye el sistema con que cuenta el FIDEICOMITENTE para administrar la estructura de liquidez que el mismo empleará para los fines establecidos a su cargo en el CONTRATO ESTATAL, motivo por el cual el FIDEICOMITENTE con la suscripción de este documento por una parte, exime a la FIDUCIARIA de construir un sistema de administración de riesgo de liquidez para el desarrollo del presente contrato fiduciario, en razón a que para los propósitos del mismo el FIDEICOMITENTE a través de las instrucciones impartidas en el marco de este contrato fiduciario, será quien determine y administre bajo su propio criterio y responsabilidad la liquidez que el mismo requiere, y por otra, exonera a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad relacionada, derivada o asociada con tal concepto, asumiendo en consecuencia todos los efectos que tal determinación pueda llegar a ocasionar al FIDEICOMITENTE o a terceros, entendiéndose que la administración de la liquidez requerida para la ejecución del CONTRATO ESTATAL no hace parte del SERVICIO FIDUCIARIO y constituye un RIESGO NO FIDUCIARIO que será asumido exclusivamente por el FIDEICOMITENTE.

VIGÉSIMA OCTAVA. - MECANISMOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS: Para el desarrollo del negocio fiduciario la FIDUCIARIA aplicará los sistemas de gestión de diversos riesgos, a saber, Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), de Mercado, Crédito y Operacional, cuyos mecanismos en ellos previstos aplicará e informará a las partes del presente contrato.

PARÁGRAFO. - SARLAFT: EL FIDEICOMITENTE se obliga con la FIDUCIARIA a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, conoce y acepta que la FIDUCIARIA podrá dar por terminado de manera unilateral e inmediata el presente contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de la FIDUCIARIA cuando EL FIDEICOMITENTE, sus representantes legales, sus administradores, sus directivos, sus asociados o accionistas directos e indirectos con una participación mayor o igual al cinco (5%) en su capital social, o los beneficiarios del presente contrato, o cualquier tercero actuando en nombre de los anteriores, en cualquier tiempo, hayan sido o llegaren a ser:

i) condenado(s) por parte de las autoridades competentes por la comisión de delitos relacionados con el lavado de activos o cualquiera de sus delitos fuente, la financiación del terrorismo o los delitos relacionados con corrupción;

ii) sancionado(s) administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo;

Registered by Lleida.net - 30/09/2026 22:37:04 UTC+2 - Id MS1790776451060000 - Page 24/31

iii) incluido(s) en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos, financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades o en listas de fugitivos incluyendo, pero sin limitarse, a las listas de la DEA, INTERPOL y FBI;

iv) incluido(s) en alguna de las listas de sanciones económicas administradas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos ("OFAC"), la Lista Consolidada administrada por la Oficina de Implementación de Sanciones Financieras del Reino Unido ("OFSI – UK HMT"), la Lista Consolidada administrada por la Unión Europea, la Lista Consolidada administrada por el Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas ("ONU"), así como las que de tiempo en tiempo las modifiquen o sustituya;

v) acusado(s) en cualquier tipo de proceso judicial, administrativo, disciplinario o fiscal, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o conductas sancionables relacionados con el lavado de activos, sus delitos fuente y/o financiación del terrorismo o la violación de cualquier norma anticorrupción.

PARÁGRAFO. En el evento que los terceros o destinatarios de los pagos del FIDEICOMISO estén relacionados con alguno de los puntos establecidos en la presente cláusula o, las jurisdicciones a las que se realicen los pagos sean consideradas por la FIDUCIARIA como de "muy alto riesgo", la FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar el respectivo pago o transferencia sin que lo anterior genere algún tipo de responsabilidad por parte de la FIDUCIARIA por tal circunstancia, y sin que en tal caso deba entonces indemnizar a dichas personas o entidades por esta situación. En este escenario, la FIDUCIARIA deberá realizar la restitución en favor de EL FIDEICOMITENTE, a fin de que este pueda tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

VIGÉSIMA NOVENA.- CONFLICTOS DE INTERÉS: De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 2.5.5.5.1 del Decreto 2555 de 2010, la FIDUCIARIA informa al FIDEICOMITENTE los posibles conflictos de interés asociados al presente negocio fiduciario. La FIDUCIARIA hace constar que evaluó la posibilidad de que se presente una situación potencialmente generadora de un conflicto de interés, determinando que no se presenta tal situación toda vez que en la ejecución del presente contrato no actuará en forma discrecional o autónoma sino en cumplimiento de reglas que fijan y delimitan expresamente las actividades y procedimientos a cargo de la FIDUCIARIA en el desarrollo del contrato, reglas que son conocidas y aceptadas por el FIDEICOMITENTE con la suscripción de este documento.

TRIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan para todos los efectos del presente contrato, como domicilio la ciudad de domicilio de la FIDUCIARIA. Las comunicaciones o notificaciones de las partes se harán a cualquiera de las direcciones que adelante se determinan. La FIDUCIARIA haciendo uso de este mecanismo de comunicación, remitirá al FIDEICOMITENTE a cualquiera de sus direcciones, a elección de la FIDUCIARIA, cualquier tipo de información, dentro de la cual se incluyen sin limitación, rendiciones semestrales, rendiciones finales, facturas o cuentas de cobro, certificados tributarios para quienes aplique.

El FIDEICOMITENTE: Se tendrá en cuenta la información contenida en la carátula del presente contrato.

La FIDUCIARIA:

Registered by Lleida.net - 30/09/2026 22:37:04 UTC+2 - Id MS1790776451060000 - Page 25/31

Dirección física en Bogotá: Calle 28 No. 13 A – 75 Edificio Atrio Piso 18;
Correo Electrónico en Bogotá: [*].
Dirección Física en Medellín: Cra. 48 # 26 - 85. Edificio Dirección General Bancolombia, Torre sur, Piso 10E. Medellín;
Correo Electrónico: notificaciones.contractuales.fiduciaria@bancolombia.com.co
mailto:

Si el FIDEICOMITENTE cambiare cualquiera de las direcciones, avisarán por escrito tal circunstancia a la FIDUCIARIA, so pena de que se entienda válidamente notificado mediante la remisión de la información a cualquiera de las direcciones registradas.

En el evento en que no fuere posible localizar al FIDEICOMITENTE, se tratará de acudir a otros medios con que se cuente, tales como comunicación telefónica o correo electrónico, pero si ello no fuere suficiente o no compareciere el FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA procederá de acuerdo a su propio criterio, pero de modo tal que sus actividades consulten la finalidad del contrato, en el marco de éste y de la ley.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - ANEXOS: Constituyen anexos del presente contrato los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la FIDUCIARIA.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del FIDEICOMITENTE.
- Los demás previstos en el presente contrato.
- El CONTRATO ESTATAL.
- La MATRIZ DE RIESGOS.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Las Partes acuerdan que el perfeccionamiento de este Contrato se dará en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la fecha en que el FIDEICOMITENTE envíe a la FIDUCIARIA evidencia digital de la firma del Contrato, en este sentido la operación del negocio solo se iniciará cuando la Fiduciaria tenga en su poder el presente Contrato en físico firmado por todas las Partes.

LA FIDUCIARIA

CLAUDIA INES VILLA RAMIREZ
APODERADA GENERAL
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
SOCIEDAD FIDUCIARIA

Registered by Lleida.net - 30/09/2026 22:37:04 UTC+2 - Id MS1790776451060000 - Page 26/31

El FIDEICOMITENTE

YULY ANDREA HERNANDEZ PINZON
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO ARION S.A.S

JOHANN WALDIR MOYANO SOLANO
REPRESENTANTE LEGAL
EMR S.A.S. ZOMAC

JOHANN WALDIR MOYANO SOLANO
REPRESENTANTE LEGAL
S 8:24 S.A.S

LA UNION TEMPORAL

JONATHAN ANDRES BLANCO ABRIL
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL COROCORAS 26

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO DE FIDUCIA					
NO. DE CONTRATO 18921	NOMBRE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. ANT UT COROCORAS 26	AÑO 2026	MES 09	DÍA 30	SE IMPRIMEN DOS (2) COPIAS DEL PRESENTE CONTRATO.

Elaborado por: JCA

Registered by Lleida.net - 30/09/2026 22:37:04 UTC+2 - Id MS1790776451060000 - Page 27/31

ANEXO — MATRIZ DE RIESGOS

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE PARA LA ADMINISTRACION Y PAGO PARA EL MANEJO DE ANTICIPOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA

Y

GRUPO ARION S.A.S, EMR S.A.S. ZOMAC, S 8:24 S.A.S

El presente Anexo contiene la MATRIZ DE RIESGOS del Contrato De Fiducia Mercantil Irrevocable Para La Administración Y Pago Para El Manejo De Anticipos, elaborada en cumplimiento de los artículos 2.5.5.4.5 y 2.5.5.5.1, numeral 4, del Decreto 2555 de 2010, según fue adicionado por el Decreto 510 del 19 de mayo de 2026.

La matriz se divide en dos secciones: (i) RIESGOS FIDUCIARIOS, asociados exclusivamente a las actividades que la FIDUCIARIA asume en los términos del contrato, cuya gestión y responsabilidad corresponde a esta última; y (ii) RIESGOS NO FIDUCIARIOS, cuya gestión y responsabilidad corresponden al FIDEICOMITENTE, al constructor, al promotor, al enajenador o a los terceros que intervengan en el negocio.

Para efectos de interpretación, los términos escritos en mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el presente contrato.

SECCIÓN 1: RIESGOS FIDUCIARIOS

Los siguientes riesgos son fiduciarios únicamente cuando deriven de hechos atribuibles a la FIDUCIARIA dentro del alcance del SERVICIO FIDUCIARIO pactado en el contrato.

No.	Riesgo Fiduciario	Descripción
1	**Administración separada del patrimonio autónomo**	Fallas atribuibles a la Fiduciaria en la separación patrimonial, contable u operativa del Fideicomiso frente a otros negocios fiduciarios.
2	**Ejecución indebida de instrucciones**	Ejecución incorrecta, tardía o incompleta de instrucciones válidamente impartidas por el FIDEICOMITENTE y aprobadas por el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR cuando ello sea exigible, por causas atribuibles a la FIDUCIARIA.
3	**Rendición de cuentas e información fiduciaria**	Omisión, retraso o error atribuible a la Fiduciaria en la rendición de cuentas o en la información que deba entregar dentro del alcance del Servicio Fiduciario.
4	**Administración de Recursos**	Aplicación, inversión, traslado, custodia o registro incorrecto de los RECURSOS por causas atribuibles a la FIDUCIARIA, en contravía de lo previsto en el contrato.
5	**Riesgo operativo fiduciario**	Errores atribuibles a la Fiduciaria en sus procesos internos, sistemas, registros o controles operativos asociados a la administración fiduciaria del Patrimonio Autónomo.

Registered by Lleida.net - 30/09/2026 22:37:04 UTC+2 - Id MS1790776451060000 - Page 28/31

6	**Cumplimiento de obligaciones regulatorias internacionales (FATCA / CRS)**	Errores u omisiones atribuibles a la Fiduciaria en los procesos de debida diligencia, clasificación fiscal, reporte o transmisión de información a autoridades competentes en el marco de FATCA, CRS u otras obligaciones similares
7	**Riesgo de administración de las cuentas bancarias**	Riesgo derivado de errores en la apertura, manejo, conciliación o cierre de las cuentas bancarias del Patrimonio Autónomo
8	**Fraude interno**	Riesgo de manipulación, apropiación indebida de RECURSOS, alteración de información o creación de operaciones ficticias por parte de colaboradores de la FIDUCIARIA.
9	**Fallas de ciberseguridad**	Riesgo de afectación a la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información por accesos no autorizados, fugas, ataques o vulnerabilidades en sistemas tecnológicos.
10	**Deficiencias en gestión de riesgo LA/FT**	Deficiencias atribuibles a la FIDUCIARIA en los procesos de conocimiento, vinculación, monitoreo o control SARLAFT que le correspondan.

SECCIÓN 2: RIESGOS NO FIDUCIARIOS

Los siguientes riesgos no hacen parte del SERVICIO FIDUCIARIO y, por tanto, su gestión, previsión y mitigación corresponde de forma exclusiva y excluyente en caso de su materialización corresponde al FIDEICOMITENTE, a la ENTIDAD ESTATAL o a los terceros que intervienen en la estructura, según corresponda. La FIDUCIARIA no asume obligación alguna respecto de dichos riesgos:

No.	Riesgo No Fiduciario	Descripción
1	**Información incompleta o inexacta del FIDEICOMITENTE**	Riesgo derivado del suministro de información errónea, incompleta, inconsistente o extemporánea por parte del FIDEICOMITENTE o del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, incluyendo aquella requerida para la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO, la atención de instrucciones, la realización de PAGOS y el cumplimiento de obligaciones legales, contractuales, tributarias u operativas.
2	**Ejecución del CONTRATO ESTATAL**	Riesgos derivados de la ejecución, suspensión, modificación, prórroga, terminación, liquidación, incumplimiento, imposición de sanciones o declaratoria de caducidad del CONTRATO ESTATAL, los cuales son de responsabilidad exclusiva del FIDEICOMITENTE y/o de las partes de dicho contrato.
3	**Actuaciones del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR**	Riesgos derivados de la falta, demora, error, modificación, revocatoria, improcedencia o insuficiencia de las aprobaciones emitidas por el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR respecto de los PAGOS solicitados por el FIDEICOMITENTE.
4	**Destinación indebida del ANTICIPO**	Riesgos derivados de la utilización, instrucción, solicitud o aplicación del ANTICIPO para conceptos distintos de los autorizados en el PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN

Registered by Lleida.net - 30/09/2026 22:37:04 UTC+2 - Id MS1790776451060000 - Page 29/31

		DEL ANTICIPO, en el CONTRATO ESTATAL o en la normativa aplicable.
5	**Plan de Inversión y/o Utilización del ANTICIPO**	Riesgos asociados a la elaboración, aprobación, actualización, suficiencia, ejecución, modificación, cumplimiento o interpretación del PLAN DE INVERSIÓN Y/O UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO, así como a la correspondencia de los PAGOS o DESEMBOLSOS solicitados con dicho plan.
6	**Insuficiencia de RECURSOS**	Riesgo derivado de la insuficiencia, inexistencia, indisponibilidad o inoportunidad de los RECURSOS necesarios para atender PAGOS, DESEMBOLSOS, gastos fiduciarios, impuestos, gravámenes, comisiones, costos bancarios o cualquier otra obligación asociada al PATRIMONIO AUTÓNOMO o al CONTRATO ESTATAL.
7	**Mora o incumplimiento de la ENTIDAD ESTATAL**	Riesgos derivados del retraso, suspensión, reducción, no desembolso o desembolso parcial del ANTICIPO por parte de la ENTIDAD ESTATAL, así como de cualquier circunstancia que afecte la oportunidad, cuantía o disponibilidad de los recursos que deban ingresar al PATRIMONIO AUTÓNOMO.
8	**Riesgos de contratistas, proveedores y subcontratistas**	Riesgos derivados de la ejecución, incumplimiento, mora, insolvencia, reclamaciones, controversias, calidad de bienes o servicios u obligaciones laborales, comerciales, tributarias o contractuales de proveedores, contratistas o subcontratistas vinculados directa o indirectamente al CONTRATO ESTATAL.
9	**Riesgos de naturaleza fiscal y tributaria**	Riesgos tributarios, fiscales, contables o de reporte asociados al CONTRATO ESTATAL, al ANTICIPO, al FIDEICOMITENTE, a los proveedores o terceros vinculados, o a la información suministrada por estos, incluyendo retenciones, impuestos, gravámenes, declaraciones, certificaciones, reportes o requerimientos de autoridades competentes.
10	**Reclamaciones judiciales o administrativas**	Riesgos derivados de reclamaciones judiciales, arbitrales, disciplinarias, fiscales, administrativas, sancionatorias, contractuales o extrajudiciales asociadas al CONTRATO ESTATAL, al ANTICIPO, al FIDEICOMITENTE, a los proveedores o a la ejecución de este.
11	**Garantía de buen manejo y correcta inversión del ANTICIPO**	Riesgos derivados de la constitución, suficiencia, vigencia, renovación, modificación, terminación, efectividad, reclamación o cumplimiento de la garantía de buen manejo y correcta inversión del ANTICIPO, conforme al CONTRATO ESTATAL y la normativa aplicable.
12	**Fuerza mayor, caso fortuito y actuaciones de autoridad que afecten el CONTRATO ESTATAL**	Riesgo derivado de la ocurrencia de eventos constitutivos de fuerza mayor, caso fortuito, hechos de terceros o decisiones de autoridades administrativas, judiciales o regulatorias que afecten la ejecución, suspensión, modificación, terminación, liquidación o el normal desarrollo del CONTRATO ESTATAL,

Registered by Lleida.net - 30/09/2026 22:37:04 UTC+2 - Id MS1790776451060000 - Page 30/31

		así como la disponibilidad, destinación o desembolso de los RECURSOS derivados del ANTICIPO.
13	**Riesgo de liquidez del proyecto**	Riesgo derivado de la administración de la liquidez requerida para la ejecución del CONTRATO ESTATAL, incluyendo la planeación, suficiencia, oportunidad y disponibilidad de recursos para atender las obligaciones del proyecto, la cual corresponde exclusivamente al FIDEICOMITENTE y no hace parte del SERVICIO FIDUCIARIO.

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA MATRIZ DE RIESGOS

1. **Actualización.** La Matriz de Riesgos podrá ser actualizada durante la vigencia del contrato cuando se presenten cambios relevantes en la estructura del negocio, en el SERVICIO FIDUCIARIO o en la normativa aplicable.

2. **Comunicación.** Las actualizaciones de la MATRIZ DE RIESGOS serán puestas a disposición de los DESTINATARIOS DE LA INFORMACIÓN a través del mecanismo de información definido en el contrato.

3. **Disponibilidad.** La FIDUCIARIA mantendrá actualizada la presente MATRIZ DE RIESGOS y la pondrá a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia cuando así lo requiera, conforme al artículo 2.5.5.4.5 del Decreto 2555 de 2010.

4. **Alcance de la asignación de riesgos.** La inclusión de un riesgo en la presente Matriz no implica, por sí sola, ampliación del alcance del SERVICIO FIDUCIARIO ni asunción de obligaciones distintas a las expresamente previstas en el Contrato. La responsabilidad de cada parte se determinará conforme a la ley, al Contrato y a la naturaleza de la obligación correspondiente**.**

5. **Carácter taxativo.** Los RIESGOS FIDUCIARIOS identificados en el presente anexo tienen carácter taxativo para todos los efectos contractuales. En consecuencia, cualquier riesgo cuya materialización no se encuentre expresamente contemplada en esta tabla se considerará, para todos los efectos, como RIESGO NO FIDUCIARIO, y por tanto su asunción y las consecuencias derivadas de su materialización corresponderán exclusivamente a la parte a la cual le sean atribuibles conforme a la estructura del negocio, sin generar responsabilidad alguna a cargo de la FIDUCIARIA.

Registered by Lleida.net - 30/09/2026 22:37:04 UTC+2 - Id MS1790776451060000 - Page 31/31